Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA
E. S. D.

REFERENCIA: INFORMA AL DESPACHO SOBRE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y SOLICITA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

RADICADO: 2021-086.
DEMANDANTE: IVAN YESID GARCIA.
DEMANDADO: EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO

EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.351.436 de Pamplona-Santander, en mi calidad de DEUDOR Y PROMOTOR, por medio del presente escrito me permito muy respetuosamente **informarle que se adelanta Proceso de Reorganización de persona natural comerciante, ante el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2019-00-373-00, proceso que fue admitido mediante auto de fecha 10 de Julio de 2020.**

Dando cumplimiento a lo referido en el auto de admisión, se dispuso transcribir el correspondiente aviso:

AVISO

EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

HACE SABER:

AVISO

A todos los acreedores del señor EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO, identificad con cedula de ciudadanía Nro. 13.351.436, en su calidad de PROMOTOR dentro del proceso de la referencia; que por auto de fecha 10 de julio de 2020, se dispuso por este juzgado la admisión de la solicitud presentada para proceso de reorganización seguido de acuerdo con lo previsto en la Ley 1116 de 2006 y demás disposiciones que resulten aplicable al trámite en el que se pretende un acuerdo con los acreedores del deudor EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO, quien por orden del proveído en comento cumple dentro del plenario, la función de PROMOTOR, con las calidad y responsabilidades que la ley le asigna en e desempeño de tal cargo.

En atención a la anterior designación, se le advierte al deudor, quien para el caso se desempeña como PROMOTOR dentro del proceso de reorganización admitido por este despacho, que sin autorización de este juzgado no puede hacer enajenaciones, construir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importa la índole de las mismas.

La persona anteriormente mencionada se desempeña como comerciante inscrito en el Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, con matrícula # 05-438007-01 del 2019 /07/19.

Para todos los efectos, se fija en la página web de la Rama Judicial – JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA-.

Lo anterior con el fin de que sea suspendido cualquier tipo de trámite ya sea judicial, cobro y/o retenciones de cualquier índole solicitadas por cualquier entidad bancaria o cooperativa en mi contra tal y como se ordena dentro del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006…[*Artículo 17. Efectos de la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización con respecto al deudor. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, se prohíbe a los administradores la adopción de reformas estatutarias; la constitución y ejecución de garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad;* ***efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de***

Escaneado con CamScanner

procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; *ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido;* ***salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso]...***

Parágrafo 2°. ***A partir de la admisión al proceso de insolvencia***, de realizarse cualquiera de los actos a que hace referencia el presente artículo sin la respectiva autorización, ***será ineficaz de pleno derecho, sin perjuicios de las sanciones a los administradores señaladas en el parágrafo anterior."*** (El llamado es nuestro).

Así mismo me permito traer a colación el concepto **220-124524** 11-09-2015 emitido por la Superintendencia de Sociedades, quien manifiesta lo siguiente respecto a la retención y/o descuentos solicitados por las entidades Bancarias, Cooperativas etc: ***Dicha prohibición, tiene por objeto la realización de los principios de universalidad objetiva y subjetiva e igualdad, toda vez que el carácter universal de proceso de reorganización empresarial reconoce, por así decirlo, que el patrimonio del deudor es la garantía de todos sus acreedores, tal como lo consagra el artículo 2488 del Código Civil, y por ende, la capacidad dispositiva del deudor debe restringirse a aquellos actos necesarios para su funcionamiento y que no comprometan su patrimonio. También reconoce que si los acreedores pierden el derecho de ejecución individual o separada y el proceso es el único escenario para que hagan valer sus créditos, no tiene razón de ser el propiciar mecanismos para sustraerse de él, y en cuanto a la igualdad, se refiere a que todas las obligaciones deberán ser atendidas dentro del proceso en igualdad de condiciones.***

Se desprende que uno de los efectos de la presentación de la solicitud y de la admisión al proceso de reorganización ***con respecto al deudor concursado, es el no poder efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo,*** *ni la enajenación de bienes que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, salvo que exista autorización previa expresa y precisa del juez del concurso.*

A demás, no debe de perderse de vista que la apertura del referido tramite concursal, impone reglas distintas a aquellas que serían predicables en circunstancias normales de una empresa en marcha, y por ende, los acreedores deben estarse en un todo a las resultas del proceso. Y en tal virtud se entra a analizar el pago de las obligaciones a su favor y la compensación como modo de extinguir las obligaciones.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se deje sin efectos y se declare la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de radicado 2021-00086, con fecha posterior a la fecha de admisión del proceso de reorganización empresarial que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado No. 2019-373, es decir desde el 10 de Julio del 2020 en adelante deberán dejarse sin efectos todas las actuaciones procesales que hayan tenido lugar, así como el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido radicadas, tramitadas, decretadas y practicadas dentro del proceso por ser nulas de pleno derecho.

La pretensión anterior encuentra fundamento en los siguientes,

HECHOS

1. El dia 10 de Julio del 2020 el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, emitió auto admisorio de proceso de reorganización empresarial regido por la ley 1116 de 2006 a favor de EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO, bajo el radicado No. 2019-373.

2. Dentro de los efectos que trae consigo la admisión del proceso de reorganización empresarial regida por la ley 1116 de 2006, se encuentra la prohibición de

Escaneado con CamScanner

continuar con los procesos judiciales que se encuentren en curso y en contra del comerciante admitido en la reorganización, al igual que imposibilidad y la prohibición de que se inicien nuevos procesos ejecutivos con fecha posterior a la emisión del auto admisorio del proceso concursal.

3. No obstante, su despacho este año 2021, es decir 2 años después de la expedición del auto admisorio del proceso de reorganización, recibió, admitió y dio tramite a una demanda en contra del señor EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO, decretando y practicando medidas cautelares, lo cual tampoco se encuentra permitido por prohibición legal y prevalencia normativa de la ley 1116 de 2006 sobre la demás legislación procesal al ser una norma suigéneris.

4. La practica de las medidas cautelares afectaron el desarrollo de la actividad comercial del señor EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO, afectando directamente el proceso de recuperación económica en el cual se encuentra el comerciante, encaminado a dar cumplimiento a un futuro acuerdo de pago, en la medida que su despacho libro oficio No. 386 dirigido a las autoridades de transito solicitando el embargo e inmovilización del vehículo de placas XKG539.

5. El dia 25 de mayo del presente año fue inmovilizado el vehículo de placas XKG539 al señor EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO en la ciudad de Bucaramanga por el agente de policía LUIS CARLOS PARRA NIEVES según consta en el acta de inmovilización de vehículo y posteriormente fue dirigido el automotor al parqueadero judicial La Nueva Novena, ubicado en la Av. 9 # 31-50 Barrio García Rovira de Bucaramanga, dejándose el vehículo en dicho establecimiento según consta en el acta de inventario No. 0015.

6. Así las cosas, es claro que el desconocimiento normativo y procesal por parte de su despacho, generó un perjuicio en contra del deudor en reorganización con funciones de promotor, afectando sus medios de materialización de la actividad económica.

ANEXOS

- Copia del auto admisorio del proceso.

Para la constancia firma,

Edmundo Villamizar

EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO
C.C: 13.351.436 de Pamplona-Santander

Escaneado con CamScanner

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Reorganización persona natural Edmundo Villamizar Moreno vs. Davivienda y O. Radicación No. 2019-00373-00.

EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, en su condición de comerciante, actuando en nombre propio, eleva solicitud para acuerdo de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, al tenor de lo contemplado en la Ley 1116 de 2006, Título I, Capítulo I y II, y la ley 1429 de 2010, para que en virtud de lo allí establecido, se proceda con los ordenamientos jurídicos pertinentes.

Se pretende con la solicitud, que se admita el trámite de un proceso de Reorganización de persona natural comerciante, para que con citación de todos los acreedores pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda, así como la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, dadas las circunstancias que le han impedido cumplir con sus obligaciones, de conformidad con lo precisado en la petición referida.

En este orden de ideas y con el propósito de acreditar los requisitos generales y formales que exige la Ley 1116 de 2006 y 1429 de 2010; observa este despacho que se aportó la documentación requerida para que la solicitud sea admitida al trámite antes descrito, contemplados en el artículo 13 de la Ley 1116 de 2006, esto es:

1. Los estados financieros básicos, de los tres últimos ejercicios y los mismos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
2. Un estado de inventario de activos y pasivos.
3. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.
4. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.
5. Un plan de negocios de reorganización.
6. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias.

Asimismo, se aportó:

1. Certificado de Cámara de Comercio sobre el registro de matrícula mercantil

2. Certificado de tradición de los vehículos identificados con placas XVH 545, XKG 539, SUA 577 y R19362.

Siendo el deudor persona natural que se dedica a ejercer el comercio y, considerando que en atención a los dispuesto por la legislación civil vigente, este despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a la Ley 1116 de 2006 art. 2 y 6 y Ley 1429 de 2010, se procederá a dar curso a la petición de reorganización.

Escaneado con CamScanner

Se ordenará la inscripción de la demanda de los bienes sujetos a registro, reportados en la relación de activos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud elevada por el señor **EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.351.436 respecto al inicio del proceso de reorganización empresarial frente a todos sus acreedores.

SEGUNDO: De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010 y de acuerdo con las pretensiones de la solicitud incoada, **DESIGNAR** como PROMOTOR a la mismo deudor **EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO**, a quien se le pondrá a su disposición la totalidad de los documentos e información aportados al plenario y demás medios de prueba que en la debida oportunidad aporten los interesados.

En atención a lo anterior, se le ordena **PRESENTAR EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, para lo cual se concede el plazo de 60 días.

TERCERO: ORDENAR la inscripción del presente auto de inicio del proceso de reorganización incoado por el señor **EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO**, en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, a la matrícula mercantil 05-438007-01 del 2019/07/19. Así mismo, en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga y Floridablanca, en el certificado de tradición de los vehículos de placas XVH 545, XKG 539, SUA 577 y R19362.

CUARTO: Vencido el plazo de 60 días concedidos al deudor en su función de PROMOTOR, se ordenará el TRASLADO, por el término de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el mismo. Lo anterior a fin de que los acreedores, si así lo consideran, puedan objetarlos.

QUINTO: El deudor DEBERÁ mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante, para que sea evaluada su situación y se pueda llevar a cabo la negociación, so pena de la imposición de multas.

SEXTO: Se le advierte al deudor que SIN AUTORIZACIÓN del despacho, NO PUEDE REALIZAR ENAJENACIONES que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO: Se ordena al deudor en su calidad y función de PROMOTOR, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales donde ejerce sus negocios.

OCTAVO: Se ordena a los administradores del deudor y a él mismo en su calidad de PROMOTOR, que a través de los medios que estime idóneos en

Escaneado con CamScanner

cada caso, efectivamente INFORME A TODOS LOS ACREEDORES Y A LOS JUECES que tramitan procesos de ejecución y restitución, indicando la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso referido en el numeral anterior; en todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

NOVENO: Envíese copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control de la deudora, para lo de su competencia.

DECIMO: Se ordena fijar en la Secretaría del Juzgado y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor en su calidad de PROMOTOR, la prevención a él mismo que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA - SANTANDER

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) del día de hoy 13 de julio de 2020, se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. 052.

MARITZA MUÑOZ GOMEZ
SECRETARIA

Escaneado con CamScanner

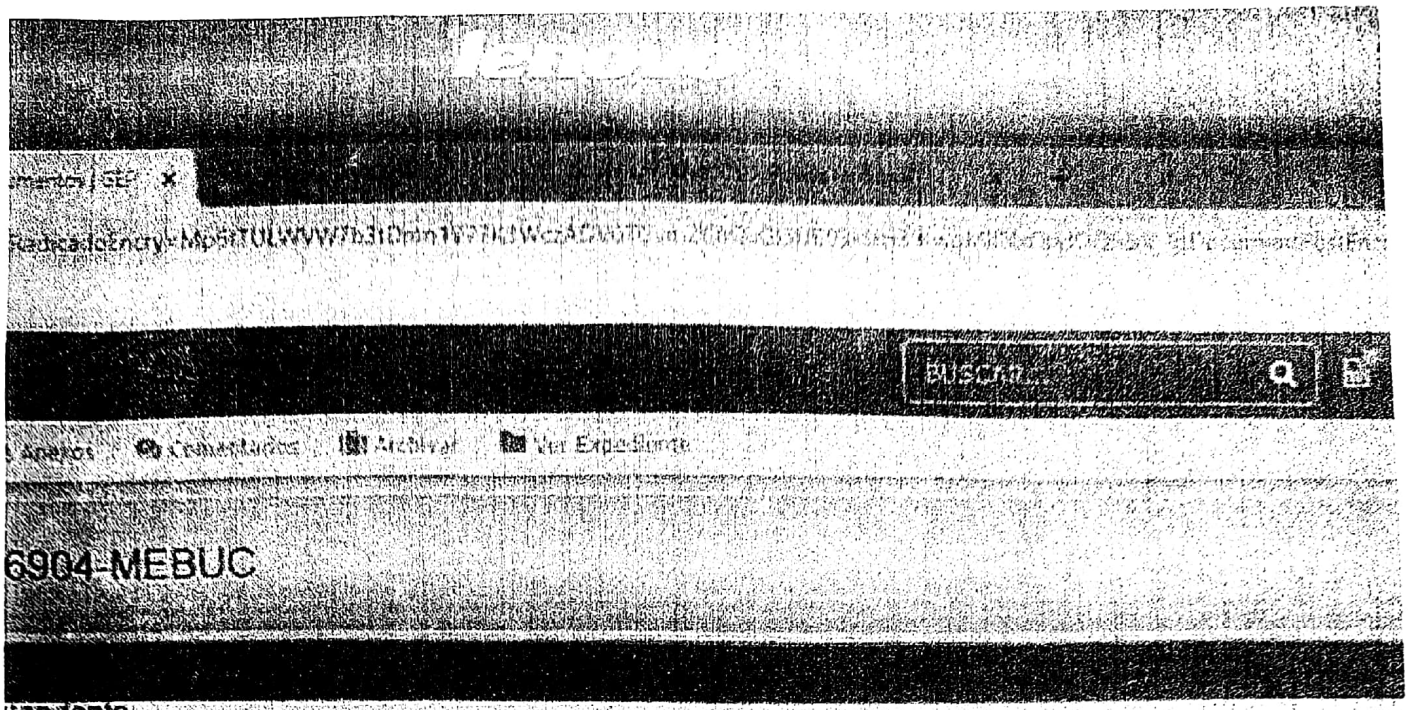

6904-MEBUC

tendente
UIS CARLOS PARRA NIEVES
omandante Patrulla De Vigilancia
L 99 CRA 15
ucaramanga

sunto: Respuesta solicitud antecedente placas XKG539

n atención a su solicitud de antecedentes, comedidamente me permito informar que consultado el Sistema de nformación Integrada de Automotores I2AUT de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) el utomotor de la referencia registra a la fecha la siguiente información.

PLACA	XKG539
ANTECEDENTE	SOLICITUD DE INMOVILIZACION
FECHA DE SOLICITUD	17/04/2021
OFICIO No.	386
AUTORIDAD	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA
OBSERVACIONES	RAD 68406408900120210008 6 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA DTE IVAN YESID GARCIA DDO EDMUNDO VILLAMIZAR TENIENDO EN CUENTA LA CIRCULAR NO. DESAJBUC21-8, DE FECHA 02/02/2021 DEL C.S.J. DE BUCARAMANGA, ESTABLECE COMO PARQUEADERO AUTORIZADO O PUNTO DE ACOPIO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA NIT 91.219.372-8, UBICADO EN LA AVENIDA NOVENA # 31 – 50, BARRIO GARCIA ROVIRA DE BUCARAMANGA

De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de compartimentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, de igual manera el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en ejercicio de

Escaneado con CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL
POLICIA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA

DPTO	MUNICIPIO	Entidad	UNIDAD RECEPTORA	AÑO	CONSECUTIVO

ACTA DE INMOVILIZACION DE VEHICULO

En la ciudad de Bucaramanga a los 25 días del mes de MAYO
Del año 2021 se procede a inmovilizar el vehiculo de las siguientes características que más adelante se relacionan al Señor EDMUNDO VILLAMIZAR MORENO identificado con c.c 13351436
Expedida en PAMPLONA residente en CARRERA 24 # 38-32 APARTAMENTO 101 TORRE PARQUE BOLIVAR Teléfono 3162696999

CLASE : CAMIÓN

MARCA : FORD

TIPO : ESTACAS

COLOR : AZUL MARRON

MODELO : 1980

CHASIS : U90WVJ69296

MOTOR : 10920436

PLACA : XR6539

Motivo de la inmovilización: SOLICITUD INMOVILIZACION
Lugar de inmovilización : KM 4 VIA GIRON CUSTADO SUR
A disposición de : JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEBRIJA

Observaciones:
SOLICITUD INMOVILIZACION DEL 17-04-2021 OFICIO 386 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LEBRIJA OFICIO 386

Edmundo Vallejo Mora
A quien se le inmoviliza
1235476 V

IT LUIS CARLOS PARRA NIGUES
funcionario que inmoviliza

Escaneado con CamScanner

PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA

NIT: 91.219.372-8
Resolución No. DESAJBUR 21-1930 del 29 de Enero de 2021
Dirección: AVENIDA 9 No 31 – 50 BARRIO GARCIA ROVIRA.
Tel: 3165269072 BUCARAMANGA.
Email: lanuevanovena@hotmail.com

ACTA DE INVENTARIO

LN Nº 0015

FECHA DE INGRESO: 25/05/2021 HORA: 9:15 PM CIUDAD: BUCARAMANGA

PLACA No. XKG 539 MARCA: FORD LINEA: SIN LINEA COLOR: AZUL MARRON

CLASE: CAMION - DOBLE TROQUE TIPO: ESTACAS MODELO: 1980

No. CHASIS: U90NUVJ69246 No. MOTOR: 10920436

SERVICIO PÚBLICO: X PARTICULAR: OTRO:

PROPIETARIO: VILLAMIZAR MORENO EDMUNDO C.C./NIT. 13351436 TEL:

SOLICITADO POR: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL [illegible] OFICIO No. 386 FECHA: 11-09-2021

RADICADO No. 68406408900120210008[illegible]

DEMANDANTE: JUAN [illegible] GARCIA DEMANDADO: EDMUNDO VILLAMIZAR

A QUIEN SE INMOVILIZA EDMUNDO VILLAMIZAR C.C. No. 13351436

DIRECCIÓN: CRA 24 # 38 32 APTO 101 [illegible] TEL: 3102646899

MARQUE CON B / BUENO R / REGULAR M / MALO

PARTES	Cant.	Estado	Marca	PARTES	Cant.	Estado	Marca	PARTES	Cant.	Estado	Marca
Volante	1			Vidrio panorámico D	1			Exploradoras	2		
Tablero	2			Vidrio panorámico T	1			Cocuyos	15		
Consola	1			Brazos limpiabrisas	2			Persiana	1		
Guantera	1			Antena	—			Emblemas	1		
Tapasoles	2			Motor	1			Direccionales D	2		
Luz techo	1			Alarma	—			Stop	2		
Switche	1			Arranque	1			Bomper trasero	—		
Llaves	1			Batería	1			Direccionales T	2		
Clave o Código	—			Pito	2			Manijas ext. puertas	2		
Palanca freno	—			Radiador	1			Espejos laterales	4		
Radio SIN FRONTAL	1			Botella liqu. frenos	—			Llantas REGULAR	12		
Parlantes	2			Botella limpiabrisas	—			Rines	12		
Tapetes	—			Varilla aceite	—			Boceles	—		
Cinturones	2			Botella Hidráulico	1			Tanque combustible	2		
Cojines	2			Alternador	1			Tapa Tanque combust.	2		
Cabeceros	—			Aire acondicionado	—			Gato	—		
Espejo retrovisor	—			Unidad eléctrica	1			Cruceta	—		
Manijas Int. vidrios	2			Capó	1			Equipo carretera 1	EXTINTOR		
Manijas Int. puertas	2			Farolas	2			Botiquín	—		
Elevavidrios	—			Bomper del.	1	AF[illegible]	[illegible]ADO	T.P. No.			
Vidrios puerta	4			Planta Sonido	—			Tarjeta Propiedad	1	ROTA	
Guaya Capó	—										
Guaya Baúl	—							Kilometraje	158643		

OBSERVACIONES: Cojín Conductor roto, 1 carpa regular, 1 carrocería regular estado techo con óxido, [illegible] en mal estado, defensa [illegible] y pintada falta varilla aceite, 1 [illegible] falta tapa espejo L. 1 derecho - exterior - cabina, puertas techo con la pintura [illegible], en general, pintura [illegible] llantas, [illegible] en regular estado, persiana amarrada con sellos

NOTA: El vehículo inmovilizado, es puesto a disposición de la autoridad correspondiente que expidió la orden, por lo tanto para acceder al vehículo, tiene que ser con autorización por escrito de la respectiva autoridad.

[firma] 91212849 B/GA
FUNCIONARIO PARQUEADERO

[firma] 119687
FUNCIONARIO PONAL (PLACA)

Edmundo Villamizar [firma]
A QUIEN SE INMOVILIZA

Escaneado con CamScanner

PARQUEADERO JUDICIAL LA NUEVA NOVENA

NIT: 91.219.372-8
Resolución No. DESAJBUR 21-1930 del 29 de Enero de 2021

Dirección: AVENIDA 9 No 31 – 50 BARRIO GARCIA ROVIRA.
Tel: 3165269072 BUCARAMANGA.
Email: lanuevanovena@hotmail.com

N № 0016

ACTA DE RECIBO PLACA XK6 539

Bucaramanga, 05 25 2021 de 2021 hora 9:15 PM
Yo Guillermo Suarez Rueda, identificado con cedula de ciudadanía numero 91235792, actuando en calidad de Empleado del parqueadero, recibe el vehículo según el inventario # 0015 el cual se realiza hoy al ingresar al parqueadero en calidad de custodia, hace entrega el señor (a) Luis Carlos Rueda Pérez, identificado con cedula de ciudadanía numero 13959314 actuando en calidad de Integrante Policía del vehículo (✓), moto( ) de placa XK6 539 residente en la Estación de Policía Sur, teléfonos: 3023512378.

CORDIALMENTE; Recibí turno 6:45 Am.

EMPLEADO QUE RECIBE

Guillermo Suarez Rueda
Nombre:
CC.: 91238792

QUIEN ENTREGA VEHICULO

Nombre:
CC. 13959314

Escaneado con CamScanner